



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA CIVIL – FAMILIA**

**MANUEL FLECHAS RODRIGUEZ
Magistrado Sustanciador**

Proceso:	Responsabilidad Civil Médica
Rad. Juzgado:	540013103003201200228 00
Rad. Tribunal:	2019-0163 01
Demandante:	LIBIA MARIA ZAMBRANO LEAL Y OTRO
Demandado:	SALUDCOOP IPS Y OTRO
Asunto:	Definitivo Apelación

San José de Cúcuta, tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020)

ASUNTOS A RESOLVER

Teniendo en cuenta la complejidad del asunto, se procede a reprogramar la diligencia de que trata el artículo 327 del Código General del Proceso en el asunto de la referencia.

Así las cosas, se previene a la parte apelante que deberán sujetar sus alegaciones a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia y su falta de sustentación en términos del inciso final del numeral 2 del artículo 322 de la procedimental permitirá la declaratoria de desierto del recurso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la diligencia de que trata el artículo 327 del Código General del Proceso, dentro del proceso de la referencia para la hora de las **9 a.m.** del día **trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)**, para resolver la apelación incoada por la parte demandante.


MANUEL FLECHAS RODRIGUEZ
Magistrado



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA CIVIL – FAMILIA**

**MANUEL FLECHAS RODRIGUEZ
Magistrado Sustanciador**

Proceso:	Ordinario
Rad. Juzgado:	540013103003201300169 01
Rad. Tribunal:	2019-0061 01
Demandante:	FELIPE GIL GIL
Demandado:	MARIA CRISTINA GIL GIL
Asunto:	Definitivo Apelación

San José de Cúcuta, tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020)

ASUNTOS A RESOLVER

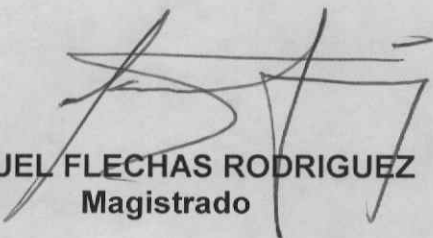
Teniendo en cuenta la complejidad del asunto, se procede a reprogramar la diligencia de que trata el artículo 327 del Código General del Proceso en el asunto de la referencia.

Así las cosas, se previene a la parte apelante que deberán sujetar sus alegaciones a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia y su falta de sustentación en términos del inciso final del numeral 2 del artículo 322 de la procedimental permitirá la declaratoria de desierto del recurso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la diligencia de que trata el artículo 327 del Código General del Proceso, dentro del proceso de la referencia para la hora de las **3 p.m.** del día **veinticuatro (24) de marzo del dos mil veinte (2020)**, para resolver la apelación incoada por la demandante.


MANUEL FLECHAS RODRIGUEZ
Magistrado



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA CIVIL – FAMILIA**

**MANUEL FLECHAS RODRIGUEZ
Magistrado Sustanciador**

Proceso:	Ejecutivo Singular
Rad. Juzgado:	540013153004201800048 01
Rad. Tribunal:	2019-0320 01
Demandante:	HECTOR ADIN OSORIO CASADIEGO
Demandado:	JULIO ENRIQUE ROJAS CONTRERAS
Asunto:	Definitivo Apelación

San José de Cúcuta, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

ASUNTOS A RESOLVER

Teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra en firme el auto admisorio del recurso de apelación incoado por la parte ejecutada en contra de la sentencia proferida el 03 de septiembre del 2019 por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta, Norte de Santander, en el asunto de la referencia sin que a la fecha se hubiere formulado solicitud de pruebas.

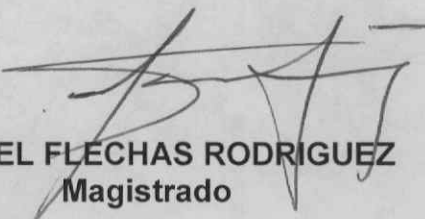
De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 327 del Código General del proceso, se fija fecha y hora para la audiencia de sustentación y fallo.

Se previene a la parte apelante que deberá sujetar sus alegaciones a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia y su falta de sustentación en términos del inciso final del numeral 2 del artículo 322 de la procedimental permitirá la declaratoria de desierto del recurso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: PROGRAMAR la diligencia de que trata el artículo 327 del Código General del Proceso, para la hora de las **9 a.m.** del día **doce (12) de marzo del dos mil veinte (2020)**, para resolver la apelación incoada por la parte ejecutada.


MANUEL FLECHAS RODRIGUEZ
Magistrado



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

SALA CIVIL FAMILIA

San José de Cúcuta, tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020).

REF: PROCESO VERBAL -EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO-. Radicado
1ª Inst. 54001-3110-001-2018-00545-01. Radicado 2ª Inst. 2019-00243-01.

DEMANDANTE: ROSA ELENA HERRERA BOHÓRQUEZ.

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE BAEZ QUIÑONEZ.

Teniendo en cuenta que en proveído del veintinueve (29) de enero de 2020, dentro del proceso de la referencia se profirió la sentencia de segunda instancia, en cuyo ordinal tercero (3º) se condenó en costas a la parte demandante y en favor de la demandada, procede el suscrito Magistrado a fijar como agencias en derecho en esta instancia en un salario mínimo legal vigente (\$877.803.00), que deberán ser incluidas en la liquidación de las costas que realice de manera concentrada el juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

BERNARDO ARTURO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ